

un día en los autos "Chinati Andrea Soledad c/ Gómez Angel Gabriel s/Ejecutivo" Expte. 52177 que el Martillero Marcelo de Azcuénaga (CUIT 20-10546638-3) rematará el día 8 de Julio de 2009, a las 10.00 hs en punto en el salón sito en Tte. Gral. Juan Domingo Perón 1233 de Cap. Fed. Los bienes muebles embargados a Fs. 51 y 78, los que se componen de instalaciones para kiosco: Freezer marca Gafa mod. Quality 300; heladera tipo mostador marca Alpina; heladera vertical para bebidas marca Gafa mod. Mini Visión; grabador marca Analogic; dos estanterías exhibidoras de golosinas; estufa eléctrica; dos mostradores de madera enchapados; un espejo sin marco; cartel de publicidad empotrado en el frente; panchera sin N° visible; heladera tipo exhibidora de bebidas "Scan Dinova" mod. FKG311 y heladera exhibidora de bebidas Silben y Refrimet S.A. mod. 4742. Venta en block, en el estado que se encuentran y exhiben, al contado y al mejor postor, todo en dinero en efectivo en el acto de la subasta. Base \$ 5.000.- mas 21% IVA sobre el precio. Comisión: 10% Arancel: 0,25% CSJN. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado. Exhibición: el día 6 de Julio de 2009 de 14,30 a 17,00 hs en Boulogne Sur Mer 519 de Capital Federal. Informes: azcuenagam@hotmail.com. 15-4144-0228 y 6091-3640.

Buenos Aires, 25 de junio de 2009.
Ma. Agustina Boyajian Rivas, secretaria.
e. 03/07/2009 N° 55999/09 v. 03/07/2009

4. Partidos Políticos

NUEVOS

PARTIDO DEMOCRATA PROGRESISTA Distrito Río Negro

El Juzgado Federal con competencia electoral de Río Negro, hace saber que en los autos caratulados: "Partido Demócrata Progresista s/ sol. de reconocimiento", que tramitan por el expte. N° 121, año 2008, se ha dictado la siguiente: RESOLUCIÓN N° 24: "Viedma, 27 de mayo de 2009.- AUTOS Y VISTOS: ... RESULTA: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I) Aprobar las reformas efectuadas a la Carta Orgánica del Partido Demócrata Progresista por el Congreso Extraordinario Provincial reunido el 29-11-08. II) Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Nación por un (1) día del texto ordenado de la Carta Orgánica del Partido Demócrata Progresista. A tal fin librese oficio, acompañado que sea el texto ordenado requerido en el 4to. párrafo de los considerandos de la presente. III) Regístrese, notifíquese personalmente o por cédula al Partido Demócrata Progresista y al Ministerio Público Fiscal en su despacho, actualizándose el legajo partidario y oportunamente comuníquese a la Excm. Cámara Nacional Electoral y a la Dirección Nacional Electoral, debiéndose acompañar a tal fin tres ejemplares más del texto ordenado que mediante el presente decisorio se aprueba." Fdo. Dra. Mirta Susana FLIPUZZI Juez Federal con competencia electoral Distrito Río Negro.

SECRETARÍA ELECTORAL NACIONAL, 23 de junio de 2009.
MARIA SILVINA GUTIERREZ, Prosecretaría electoral Nacional.

PARTIDO DEMOCRATA PROGRESISTA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

CARTA ORGANICA CAPITULO 1° - DE LOS AFILIADOS

Artículo 1°.- Forman el Partido Demócrata Progresista de la Provincia todos los afiliados a la agrupación, de acuerdo a las bases establecidas en esta Carta Orgánica.

Artículo 2°.- Son afiliados al Partido Demócrata Progresista todos aquellos ciudadanos que hagan expresa manifestación de aceptar su programa, acatar su Carta Orgánica y reúnan las siguientes condiciones: a) firmar la ficha reglamentaria de ingreso; b) ser presentado al Comité de su domicilio electoral por dos afiliados que tengan una antigüedad mínima de un año; c) encontrarse habilitado para la emisión del voto en las elecciones municipales, nacionales o provinciales; d) que su afiliación tenga la publicidad que se estime necesaria.

Artículo 3.- Son obligaciones de los afiliados: a) respetar las resoluciones tomadas por las autoridades partidarias y en lo que les compete, hacerlas cumplir; b) ser activo propagandista del programa; c) cumplir con celo y patriotismo los cargos y comisiones que se le encomienden; d) proceder, por todos los medios a su alcance, a la realización de los propósitos partidarios; e) pagar puntualmente la cuota a que se hace referencia en el artículo 60.

Artículo 4.- El gobierno del Partido y el derecho al ejercicio del sufragio en todas las elecciones internas que se realicen, pertenecen exclusivamente a los afiliados.

Artículo 5.- Los afiliados que tengan un año de antigüedad resolverán sobre la participación del Partido en las elecciones y en la designación de candidatos.

Artículo 6.- Todo afiliado que se desempeñe en funciones o empleos no electivos en la administración nacional, provincial o municipal, excepción hecha de las funciones docentes y en los demás casos que determine la Junta Ejecutiva, no podrá, mientras dure en sus funciones, realizar actos de propaganda dentro o fuera del Partido.

Artículo 7.- Todo afiliado que desempeñe cargos remunerativos dentro del Partido, no podrá realizar actos de propaganda en los congresos y demás asambleas que efectúe la agrupación, ni intervenir en ningún acto de organización interna, ni desempeñar cargos partidarios, pero sí tendrá derecho a ejercer el sufragio.

Artículo 8.- Los afiliados deben estar inscriptos en el Comité de su domicilio electoral, no pudiendo figurar en más de un Comité. En las secciones o distritos donde no haya Comités organizados, se considerarán afiliados directos a Junta Ejecutiva.

Artículo 9.- Los afiliados que por cualquier causa hubieran dejado de serlo, perderán sus derechos de antigüedad y al reingresar serán considerados como nuevos afiliados, salvo que resolviera en contrario el Congreso o la Asamblea.

CAPITULO II – PADRÓN DE AFILIADOS

Artículo 10.- El padrón de afiliados se constituirá con los ciudadanos que suscriban sus fichas de adhesión y reúnan las condiciones exigidas en esta Carta. El registro de afiliados se mantendrá abierto en forma permanente.

Artículo 11.- El 1° de marzo de cada año se confeccionará el padrón que registrará el subsecuente. A dicho fin se señala un período de tachas que va del 1° al 20 de marzo. Los afiliados tendrán derecho a producir tachas fundadas en la conducta o actividad de los inscriptos contraria a la condición de partidarios. En la solicitud que se enviará al Secretario General del Comité se acompañará u ofrecerá la prueba de los hechos o afirmaciones que la fundan. Se sustanciará con la citación del interesado, si comparece. La resolución se tomará por mayoría absoluta de los miembros presentes en la Comisión Ejecutiva del Comité, con quórum de dos tercios. En caso de incomparecencia se requerirá, además, el voto de dos tercios. La Junta Ejecutiva Provincial resolverá definitivamente la tacha. La resolución deberá dictarse hasta el 30 de marzo y la de la Junta Ejecutiva hasta el 15 de abril. El efecto de la resolución del Comité implica el rechazo de la tacha, y el de la resolución de la Junta Ejecutiva, afiliación condicional hasta el 15 de abril, fecha en que la falta de resolución de la Junta tendrá igual efecto.

Artículo 12.- El padrón definitivo se publicará en los locales partidarios, por la prensa o por otros medios.

CAPITULO III – DE LOS COMITÉS

Artículo 13.- En cualquier sitio de la Provincia donde, existan por lo menos quince afiliados, se constituirá un Comité de campaña que se organizará y funcionará de acuerdo a las disposiciones de esta Carta Orgánica.

Artículo 14.- No podrá constituirse ni funcionar un Comité sin la autorización o reconocimiento previo de la Junta Ejecutiva Provincial.

Artículo 15.- Sólo habrá un Comité en cada localidad o paraje, sin perjuicio que cada Comité habilite Sub Comités o Secretarías, al solo efecto de colaborar en los trabajos de proselitismo y de acción electoral.

Artículo 16.- Cada Comité será representado, administrado y dirigido por una Comisión Ejecutiva de tres miembros titulares y tres suplentes. En caso

necesario, cuando lo requiera el elevado número de afiliados, podrá aumentarse hasta once miembros titulares y cinco suplentes, previa autorización de la Junta Ejecutiva, la que también autorizará el funcionamiento con un mínimo de tres miembros en los casos en que ello sea necesario.

Artículo 17.- La Comisión Ejecutiva de cada Comité será designada por el voto directo de los afiliados al mismo; durará cuatro años en el desempeño de su cargo y cumplirá su misión dentro de la respectiva jurisdicción, correspondiéndole: a) el cumplimiento de esta Carta Orgánica, así como las resoluciones de los Congresos, de la Junta Ejecutiva Provincial y de las Asambleas de Afiliados de la sección o distrito; b) la confección de los registros de afiliados; c) considerar las solicitudes de ingreso al Partido y las renuncias que se presenten, informando de su pronunciamiento a la Junta Ejecutiva Provincial, la que resolverá en definitiva. A su vez comunicará las bajas que se produzcan en el registro, con especificación de sus causas; d) aplicar las medidas y sanciones autorizadas en el Capítulo "De la Disciplina"; e) dirigir y ejecutar los trabajos electorales y proselitistas; f) difundir y explicar el programa del Partido; g) crear y fomentar bibliotecas y demás instituciones de cultura que propendan a la elevación cívica y moral del pueblo y a la formación y capacitación de los cuadros partidarios en la problemática local, regional, provincial, nacional e internacional; h) administrar el tesoro local.

Artículo 18.- Juntamente con la Comisión Ejecutiva, y en idéntica forma, se elegirá por cuatro años una Comisión Revisora de Cuentas para la fiscalización y control de balance y de los comprobantes de ingresos e inversiones y cuentas, compuesta de dos afiliados, cuya función consistirá en aprobarlos o desaprobados. En caso de desaprobación se dará Cuenta inmediata a la Junta Ejecutiva y se someterá el caso a la Asamblea General de Afiliados

Artículo 19.- Las elecciones de miembros de la Comisión Ejecutiva, Revisores de Cuentas y Delegados al Congreso se ajustarán a las siguientes normas: a) sólo podrán votar los afiliados inscriptos en el padrón partidario en vigor, siempre que comprueben su identidad con libreta de enrolamiento o documento de afiliación emitido por el Partido; b) las elecciones serán convocadas con una antelación mínima de 75 días del vencimiento de los mandatos, y 30 días antes del acto electoral, conteniendo una clara descripción de las candidaturas de que se trate, sitio y horario de funcionamiento del comicio; c) el Secretario General del Comité, o en su defecto el delegado de la Junta Ejecutiva, declarará instalada la mesa receptora de votos, procediendo a recibir y depositar en forma secreta y en una urna apropiada el sobre, con el voto en boletas tipo corriente, de color blanco, en las que se indiquen los nombres y cargos de las personas por las que se vota; d) los candidatos podrán designar fiscales que los representen; e) en caso de que antes de la hora designada para la clausura hubiera sufragado la totalidad de los inscriptos, se cerrará el acto y se procederá de inmediato a practicar el escrutinio; f) terminada la elección, el Secretario General o el delegado de la Junta procederá, en presencia de los fiscales, a abrir la urna y practicar el escrutinio. Todas las listas que hayan obtenido más del 15% (quince por ciento) de la totalidad de los votos emitidos participarán de la elección que se realizará por el sistema "D'hort", pudiendo los votantes electuar tachas en las listas que sufragan, sustituyendo por candidatos propuestos en otras listas, no excediendo el total de las mismas. Practicado el escrutinio se proclamará a quienes resulten elegidos, de todo lo cual se labrarán dos actas, una de las cuales quedará en el Comité y la otra será elevada a la Junta; g) la Junta Electoral se integrará con tres afiliados que no desempeñen actos partidarios y serán designados por la Junta Ejecutiva Provincial. La actuación de la Junta Electoral se ajustará a las normas legales que regulan la materia; h) no será válida la elección, y se procederá a una nueva convocatoria, si no hubiere sufragado el 20% (veinte por ciento) de los inscriptos. En caso de nueva convocatoria será válida la elección cualquiera sea el número que concurra; i) la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial, medios gráficos de mayor circulación y canal de televisión oficial; j) en cada Comité se formará una mesa por cada doscientos inscriptos como máximo; k) la Junta Ejecutiva podrá designar delegados fiscalizadores del acto comicial en cada mesa receptora de votos; l) en caso de oficializarse una sola lista para la elección de autoridades, podrá prescindirse del acto electoral. Para la presentación de las listas, que podrá hacerse hasta diez días corridos antes de la fecha de la elección, solo se exigirá la aceptación de la postulación por parte de los candidatos; m) las listas de candidatos a cargos legislativos provinciales, integrantes de Concejos Deliberantes y Comunas, deberán constituirse de modo tal que ninguno de los

dos sexos supere el 66% (sesenta y seis por ciento) de los cargos en disputa. Dicho porcentaje se aplicará conforme a lo establecido por el art. 128 bis de la ley 2642/93.

Artículo 20.- Dentro de los cinco días posteriores a la elección, los titulares electos se reunirán para distribuir los cargos entre sí, de Secretario General, Secretario de Actas, Tesorero y Vocales.

Artículo 21.- El Secretario General es el representante de Comité. Tiene a su cargo los documentos y la correspondencia, suscribe las notas y comunicaciones, lleva el registro de afiliados, custodia el archivo y realiza todas las demás funciones inherentes al cargo.

Artículo 22.- El Secretario de Actas tiene a su cargo la redacción de las actas y colaborará con el Secretario General. Una copia de cada acta debe ser remitida a la Junta Ejecutiva Provincial.

Artículo 23.- El Tesorero percibe las cuotas y aportes voluntarios de afiliados y colaboradores, cita mensualmente a los Revisores de Cuentas para verificar los balances y hace efectivo los pagos autorizados por la Comisión Ejecutiva.

Artículo 24.- El quórum de la Comisión Ejecutiva lo forma la mayoría absoluta de los miembros. Todas sus resoluciones serán aprobadas por simple mayoría y en caso de empate tendrá doble voto quien ejerza la presidencia. Presidirá el Secretario General y en caso de ausencia de éste los miembros que conforman el quórum designarán a uno de ellos para ocupar el cargo.

Artículo 25.- La Comisión Ejecutiva se reunirá una vez por mes, por lo menos, a cuyo efecto se señalará el día o los días que fueran necesarios, con determinación de la hora y sin perjuicio de las convocatorias de urgencia que realice el Secretario General.

Artículo 26.- Cuando un miembro deja de concurrir sin causa debidamente justificada, se le citará especialmente para la siguiente, y la repetición de ausencia a esa reunión implicará la declaración de su renuncia al cargo, quedando automáticamente separado del mismo, debiendo ser reemplazado por el suplente que corresponda.

Artículo 27.- La Comisión Ejecutiva convocará anualmente a una Asamblea General de Afiliados, con el objeto de rendir cuenta de su actuación. Producido el informe, se votará por su aprobación o rechazo. En caso de desaprobación o rechazo, entenderá revocado el mandato de las autoridades, debiéndose proceder a nuevas elecciones para completar el período. Para ser válida una revocatoria del mandato, debe contar a su favor con el 50% (cincuenta por ciento) de los afiliados inscriptos con derechos electorales.

CAPITULO IV – DE LA JUNTA EJECUTIVA PROVINCIAL

Artículo 28.- La Junta Ejecutiva Provincial se compondrá de cinco miembros titulares y cinco suplentes, elegidos conforme lo establecido por el artículo 19 incisos f) y l). Durarán cuatro años en sus mandatos y tendrán a su cargo: a) la dirección general del Partido en la Provincia; b) aprobar o reconocer la constitución de los Comités; c) llevar registros y estadísticas de afiliados; d) administrar la caja central del Partido; e) realizar las resoluciones dispuestas por los Congresos; f) resolver en definitiva sobre la admisión o rechazo de afiliados, así como las renuncias formuladas por éstos; g) ejercitar las funciones y facultades que se le atribuyen en el régimen disciplinario; h) preparar y organizar las votaciones directas y generales, así como los Congresos Ordinarios y Extraordinarios; i) informar a los Congresos sobre la marcha y estado del Partido; j) manejar las relaciones con las autoridades nacionales del Partido; k) inspeccionar el funcionamiento de los Comités e intervenir en caso de mal funcionamiento; l) formular las plataformas electorales de cada elección cuando el Congreso no lo hiciera; m) autorizar la organización de Comités generales de propaganda, universitarios, gremiales o de la juventud, conforme a la reglamentación que se dicte y nombrar todas las comisiones que creyera conveniente para el mejor funcionamiento y desarrollo del Partido.

Artículo 29.- Para ser miembro de la Junta Ejecutiva se requiere una antigüedad en el Partido no menor de dos años.

Artículo 30.- La Junta Ejecutiva, en su primera sesión, distribuirá los cargos de Secretario General, Prosecretario General, Secretario de Actas, Tesorero y Prosecretario. El Secretario General y el Tesorero, en caso de impedimento, son reemplazados por el

Prosecretario General y el Protesorero, respectivamente. La composición, funcionamiento y quórum, así como las atribuciones de los suplentes se regirán por las normas del Capítulo III.

Artículo 31.- Los miembros de la Junta Ejecutiva serán considerados, a objeto de disciplina, afiliados directos al Partido y estarán exclusivamente bajo la jurisdicción del Congreso y el Voto General.

Artículo 32.- La Junta Ejecutiva Provincial tendrá su sede en Avenida Caseros 1358, de la ciudad de Viedma.

Artículo 33.- La Junta Ejecutiva realizará una reunión por mes, o cuando lo soliciten tres de sus miembros o lo disponga el Secretario General.

Artículo 34.- Los miembros titulares y suplentes de la Junta Ejecutiva serán elegidos en la forma prevista y de acuerdo con los principios contenidos en las leyes nacionales de elecciones vigentes.

CAPITULO V – DE LOS CONGRESOS

Artículo 35.- El Partido realizará un Congreso Provincial Ordinario cada dos años, en la fecha y lugar que determine el mismo Congreso. Podrán celebrarse además Congresos Extraordinarios a iniciativa de la Junta Ejecutiva o a solicitud de un tercio de los Comités.

Artículo 36.- Todo Comité que tenga una antigüedad mínima de seis meses enviará al Congreso un Delegado que representará tantos votos como afiliados en condiciones estatutarias tenga registrados. Los Comités podrán enviar mayor cantidad de Delegados quienes tendrán voz, pero no voto.

Artículo 37.- La Junta Ejecutiva convocará a Congreso Ordinario con 60, días de anticipación, por lo menos, para que los Comités elijan Delegados y envíen las proposiciones que deseen presentar al Congreso.

Artículo 38.- Quince días antes de la apertura del Congreso Ordinario, la Junta Ejecutiva remitirá a los Comités un informe general sobre su actuación con especificación del estado financiero del Partido, el Orden del Día y las proposiciones remitidas por los Comités.

Artículo 39.- La Mesa Directiva del Congreso estará formada provisoriamente, hasta que se elija la verificación de los poderes por una comisión designada al efecto, por los miembros de la Junta Ejecutiva.

Artículo 40.- El Congreso puede modificar, por dos tercios de votos, el Orden del Día propuesto por la Junta Ejecutiva e incluir nuevas cuestiones.

Artículo 41.- Son atribuciones del Congreso, sin perjuicio de las sanciones directas que pronuncien los afiliados por medio de un Voto General: a) reformar la Carta Orgánica; b) formular las plataformas electorales; c) considerar las Proposiciones que les sometan los Comités o la Junta Ejecutiva Provincial; d) formular votos o pronunciamientos que expresen la opinión del Partido; e) resolver la política electoral del Partido, métodos y tácticas, y autorizar la celebración de Acuerdos, alianzas, e incorporación de candidatos extra partidarios; f) considerar los informes a la Junta Ejecutiva de los legisladores, de los representantes comunales y de todos los afiliados a quienes el Partido hubiera conllevado, por el voto directo, función pública nacional, provincial o municipal; g) fiscalizar las cuentas de la Junta Ejecutiva Provincial; h) ejecutar las funciones y facultades que se le atribuyen en el Régimen Disciplinario; i) designar por mayoría absoluta la Comisión de Cuentas que compuesta por dos miembros titulares y un suplente durará cuatro años en sus funciones; j) todo otro asunto que le sea sometido; k) El Partido se extinguirá solo por las causas y formas establecidas en las leyes de aplicación.

Artículo 42.- Los Congresos Extraordinarios, que podrán convocarse en plazo menor al establecido en el artículo 37, tienen las mismas atribuciones que los Ordinarios y se celebrarán de acuerdo con el Orden del Día de su convocatoria.

Artículo 43.- En todo aquello que no esté expresamente legislado en esta Carta Orgánica, regirá en los Congresos el reglamento vigente en la Cámara de Diputados de la Nación.

Artículo 44.- Los miembros de la Comisión de Cuentas no podrán ser designados Delegados al Congreso, pero tendrán derecho a participar con voz y sin voto en las deliberaciones.

CAPITULO VI – DEL VOTO GENERAL

Artículo 45.- El Congreso, la Junta Ejecutiva, o ésta a pedido de un tercio de los Comités, podrán someter al Voto General de los afiliados todo asunto de interés que consideren conveniente.

Artículo 46.- A los efectos del artículo anterior, la Junta Ejecutiva remitirá a los afiliados o a los Secretarios Generales de los Comités, para ser entregados a cada uno de los afiliados, formularios adecuados donde se expondrán las cuestiones en forma clara y concreta de tal modo que no dé lugar a otra respuesta que afirmativa o negativa.

Artículo 47.- El procedimiento para el Voto General se ajustará a lo expuesto en el artículo 19, a excepción de los plazos, que serán fijados por la Junta.

Artículo 48.- Las decisiones o pronunciamientos que se adopten por medio del Voto General, constituyen las normas supremas del Partido.

CAPITULO VII – DE LOS CANDIDATOS A CARGOS PUBLICOS ELECTIVOS

Artículo 49.- Para ser candidato del Partido, se requiere ser afiliado o haber sido designado por el Congreso Provincial como candidato extrapartidario conforme lo establece el contenido del artículo 41 en su inciso e).

Artículo 50.- Todos los candidatos a cargos públicos electivos en el orden provincial serán elegidos por el voto general y directo de los afiliados que correspondan y en la forma que establece el artículo 19. La elección de candidatos a Presidente y Vicepresidente de la Nación y de candidatos a legisladores nacionales se regirá por lo dispuesto en la ley 25611, sus reglamentaciones y modificaciones.

Artículo 51.- Los Comités elegirán a sus candidatos para el desempeño de las funciones de la administración local en la forma establecida en el artículo 19. Los candidatos del Partido que resulten electos prestarán juramento en acto público y ante autoridades partidarias de servir fiel y lealmente el ideal demoprogresista y ajustar su conducta a esta Carta Orgánica.

Artículo 52.- Los representantes del Partido al Congreso, Legislatura y Comunales, se incorporarán a sus cuerpos previa autorización de la Junta Ejecutiva Provincial, formando sus respectivos Bloques y procederán de común acuerdo. Sus iniciativas deberán someterse anticipadamente a la aprobación de sus respectivos grupos y en caso de desavenencia resolverá la Junta Ejecutiva Provincial, con apelación al Congreso partidario. Para votar empréstitos, enajenar las rentas públicas, acordar o prorrogar concesiones, es imprescindible la aprobación, de la Junta Ejecutiva Provincial.

Artículo 53.- Todo candidato elegido por el Partido para una representación electiva con dieta, cederá el 10% (diez por ciento) de la misma al tesoro partidario, debiendo autorizar al efecto a la tesorería del mismo a percibir directamente del habilitado del cuerpo a que pertenece.

Artículo 54.- Todo candidato del Partido que resulte electo, remitirá anualmente a la Junta Ejecutiva un informe sobre su actuación el que será sometido al primer Congreso Ordinario que se celebre. El incumplimiento de esta disposición constituirá una falta.

Artículo 55.- Los cargos electivos que confiere el Partido son incompatibles con las gestiones de empresas, empresarios o particulares ante los poderes públicos administrativos.

CAPITULO VIII – DEL TESORO Y DE LA ADMINISTRACION FINANCIERA DEL PARTIDO.

Artículo 56.- El tesoro del Partido se formará: a) con la cuota obligatoria de los afiliados cuyo monto será fijado anualmente por la Junta Ejecutiva Provincial; b) con las dietas en su 10% (diez por ciento), conforme el artículo 53.

Artículo 57.- El producto de las contribuciones obligatorias de los afiliados deberá dividirse; el 50% (cincuenta por ciento) para el Comité respectivo; el 40% (cuarenta por ciento) para la Junta Ejecutiva Provincial y el 10% (diez por ciento) para la caja nacional del Partido. De esta contribución los Comités invertirán el 10% (diez por ciento) en gastos de biblioteca y fomento cultural.

Artículo 57 bis.- De los fondos de origen nacional recibidos en concepto de aporte anual para desenvolvimiento institucional, se destinará por lo menos

el 20% (veinte por ciento) al financiamiento de actividades de capacitación para la función pública, formación de dirigentes e investigación.

Artículo 58.- El Tesorero de la Junta Ejecutiva Provincial atenderá todo lo pertinente al movimiento financiero del Partido y presentará a la Junta, con el visto bueno de la Comisión de Cuentas, el movimiento de caja con los respectivos comprobantes. Los fondos partidarios se depositarán en el Banco de la Nación Argentina, a nombre del Partido y a la orden conjunta del Secretario General y del Tesorero. Se fija como fecha de cierre del Ejercicio Contable Anual el día 31 de Diciembre de cada año.

Artículo 59.- La Comisión de Cuentas, designada cada cuatro años por el Congreso tiene por misión examinar mensualmente los ingresos y egresos del Partido.

Artículo 60.- El pago de la cuota obligatoria se hará en el respectivo Comité, y donde no lo hubiera, directamente en la Junta Provincial.

Artículo 61.- La Junta Ejecutiva Provincial dictará las normas necesarias a la mejor recaudación, fiscalización o inversión de los fondos del Partido.

Artículo 62.- Disuelto el Comité sus bienes y sus libros pasarán a poder de la Junta Ejecutiva Provincial.

CAPITULO IX – DE LOS REGISTROS DE AFILIADOS

Artículo 63.- En cada Comité se llevará un registro de afiliados que correspondan a su jurisdicción. La Junta Ejecutiva llevará un registro y control de afiliados.

Artículo 64.- Todo ciudadano que solicite su afiliación al Partido llenará las fichas emitidas por la Justicia Electoral en cuatro ejemplares, dos de los cuales se remitirán a la misma y, de los restantes, uno quedará en el Comité y el restante se elevará a la Junta Ejecutiva. Deberá cumplimentarse lo requerido en el artículo 2°.

Artículo 65.- La Junta Ejecutiva confeccionará carpetas individuales de los afiliados, donde se agregará oportunamente la nómina de cargos internos y de función pública que desempeñare, los informes que eleve con respecto a su actuación, detalle de contribuciones y las sanciones o medidas disciplinarias que se le hubieran impuesto.

Artículo 66.- Todo afiliado tiene derecho a examinar las carpetas individuales y a reclamar su constancia ante la Junta.

Artículo 67.- La afiliación se acreditará por un carnet suscrito por el interesado y por el Secretario General del Partido, o por una ficha de adhesión.

Artículo 68.- Los Comités remitirán mensualmente a la Junta Ejecutiva Provincial una planilla con el movimiento de los afiliados.

Artículo 69.- Anualmente se publicará el padrón general de afiliados, el que se fijará en todos los Comités de la Provincia.

CAPITULO X – DE LA DISCIPLINA

Artículo 70.- En defensa del programa, de los estatutos, de la moralidad y de la solidaridad, el Partido podrá imponer las siguientes sanciones: a) Advertencia; b) Censura; c) Suspensión por seis meses, a lo sumo; y d) Expulsión.

Artículo 71.- Cada Comité designará por mayoría absoluta de sus miembros un Tribunal de Disciplina, compuesto de tres afiliados que actuarán con plena autonomía. Dicho Tribunal será el encargado de juzgar y sancionar a los afiliados con domicilio electoral en la jurisdicción del Comité, previo sumario que asegure el derecho de defensa del infractor, pudiendo sólo aplicar las sanciones previstas en los incisos a) y b) del artículo anterior.

Artículo 72.- La Junta Ejecutiva Provincial designará, por mayoría absoluta de sus miembros, un Tribunal de Disciplina en las mismas condiciones determinadas en el artículo anterior.

Artículo 73.- Las sanciones, de los Tribunales de Disciplina de los Comités serán apelables ante la Junta Provincial, y los de esta última lo serán ante el Congreso Provincial. Los recursos deberán imponerse dentro de los quince días de notificada la medida.

Artículo 74.- Los miembros, de los Tribunales durarán cuatro años en sus funciones y serán in-

movibles mientras ejerzan de acuerdo a las normas contenidas en esta Carta Orgánica.

Artículo 75.- A excepción de los casos en que gobierne el Partido, ningún afiliado podrá aceptar cargos o empleos públicos sin autorización previa de la Junta Ejecutiva Provincial.

Artículo 76.- Los profesionales afiliados al Partido, que por la índole de sus funciones sean requeridos para intervenir en la defensa o representación profesional de funcionarios o empleados públicos procesados, solo podrán hacerlo cuando hayan obtenido la autorización previa de la Junta de Disciplina.

Artículo 77.- La ausencia de los representantes del Partido a las sesiones que celebre el Cuerpo del que forman parte, sin autorización del Bloque respectivo concedida por causa justificada, se considerará falta.

Artículo 78.- El Congreso y la Junta Ejecutiva podrán aplicar a los Comités las sanciones contenidas en este Capítulo.

Artículo 79.- Todo afiliado que actúe en perjuicio del Partido o de sus candidatos será expulsado.

Artículo 80.- Ningún Comité podrá realizar acuerdos de índole local sin autorización de la Junta Ejecutiva.

Artículo 81.- Ningún afiliado podrá intervenir en los trabajos electorales de otro Partido o agrupación, ni aún en los casos que el P.D.P. no concurra a elección.

Artículo 82.- Los afiliados que tengan relaciones profesionales o pecuniarias con empresas o empresarios, deberán abstenerse de intervenir en forma alguna ante los poderes públicos.

Artículo 83.- El incumplimiento por parte de los afiliados que ocupan cargos electivos, de la obligación de contribuir al tesoro del Partido en la forma y proporción que determina esta Carta Orgánica será causa de expulsión.

Artículo 84.- En la aplicación de medidas disciplinarias se garantiza ampliamente, a los afiliados, el ejercicio del derecho de defensa.

Artículo 85.- Lo cargos que se formulen contra un afiliado deberán probarse, y no levantados los mismos, autorizan la aplicación de la sanción disciplinaria que corresponda, por el Tribunal competente.

CAPITULO XI – DE LA REFORMA DE LA CARTA ORGANICA

Artículo 86.- El Congreso podrá modificar, reformar parcialmente o totalmente la presente Carta Orgánica, la que requerirá para su aprobación, el voto favorable de los dos tercios de los miembros presentes.

Artículo 87.- Los Comités no podrán tener comisiones honorarias ni ser designados con nombre propio de afiliados.

CAPITULO XII – DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 88.- La Junta Ejecutiva Provincial tendrá la facultad de ajustar transitoriamente la aplicación de la presente Carta Orgánica a las situaciones de hecho que se planteen, de modo que no impida el desenvolvimiento y la actuación del Partido; en especial podrá: a) reducir el número de integrantes de su propio cuerpo y de los demás que forman parte de la organización provincial; b) en general aceptar menores exigencias que las previstas en el mecanismo establecido en esta Carta, hasta que resulte razonable su aplicación plena en relación con el crecimiento del grupo partidario. De estas circunstancias deberá dejarse constancia en actas de la Junta, explicando en cada caso los motivos que justifiquen las resoluciones que se adopten y con cargo de someter oportunamente al primer Congreso partidario que se realice la consideración de tales medidas transitorias, a efectos de su aprobación u observación.

Artículo 89.- Si ocurriese circunstancias excepcionales ajenas al Partido que impidieren la renovación de sus autoridades en las condiciones prescriptas en esta Carta Orgánica, las mismas quedarán automáticamente prorrogadas en sus mandatos, hasta que cesen las causas mencionadas y pueda materializarse la renovación de aquellas.

Artículo 90.- Queda derogada toda disposición contenida en la presente Carta Orgánica que se oponga a las leyes vigentes o futuras de orden público.